

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 58

ANEXO Nº 8

Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba

Artículo 1º: Establécense los valores incluidos en el Cuadro Nº 1, para efectuar el reconocimiento por parte de las Cooperativas Concesionarias a los Usuarios Generadores que se encuadren bajo las previsiones de la Ley Nacional Nº 27424 y de la Ley Provincial Nº 10604, **aplicables a la energía inyectada a partir del 01 de septiembre de 2022.-**

Artículo 2º: Los valores detallados en este Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, cumpliendo con la reglamentación específica a ello asociada, en reemplazo de sus equivalentes establecidos en el Anexo Nº 6 de la Resolución General ERSeP Nº 55/2022.-

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY Nº 10604

Suministros a Usuarios Residenciales

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*

Por cada kWh inyectado **5,15400** \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS

Por cada kWh inyectado **3,06646** \$/kWh (pesos por kWh)

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**

Por cada kWh inyectado **3,06646** \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico **0,00000** \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico **0,00000** \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **6,24180** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **5,92080** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **6,08180** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia **6,04830** \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales excepto Residenciales y Alumbrado Público con demanda menor a 300 kW

Por cada kW-mes en Horario de Pico **0,00000** \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico **0,00000** \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **6,24180** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **5,92080** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **6,08180** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia **6,09120** \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW

Por cada kW-mes en Horario de Pico **0,00000** \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico **0,00000** \$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh inyectado en horario de Pico **6,41380** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Valle **6,09580** \$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh inyectado en horario de Resto **6,25580** \$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	6,26488 \$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	13,51080 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	13,49780 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	13,50380 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	13,50442 \$/kWh (pesos por kWh)
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p>	
<p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	
<p>* En caso de instrumentarse tope de subsidio para Usuarios Residenciales Nivel 3, este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Con Servicio de Gas por Red y al excedente de 550 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Sin Servicio de Gas por Red.</p>	
<p>** En caso de instrumentarse tope de subsidio para Usuarios Residenciales Nivel 3, este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Con Servicio de Gas por Red y a los primeros 550 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3 de Zonas Sin Servicio de Gas por Red.</p>	